

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se informa señora Juez, que se recepcionó escrito contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio denominado ha denominado GRANJA LA TARABITA, cuya matrícula inmobiliaria es 162-38535 de la Oficina de Registro de Guaduas y con número catastral del inmueble 000200060028000, ubicado en la ubicado en la en la vereda San Miguel del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante actuando como parte demandante FABIO ALBERTO ARIAS PAEZ y demandado JOSE REYES ROJAS OSORIO; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00002 00, ubicada en el TOMO II folio 78, escrito de demanda contenido en veintinueve (29) folios, incluido anexos.

Nota: se evidencia que los anexos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, no se permiten visualizar completamente; por otro lado, se evidencia que el abogado presentó un derecho de petición del 13 de enero de 2021 solicitando el certificado especial catastral del predio.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00002-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. Respecto del certificado especial catastral solicitado a través de derecho de petición del 13 de enero de 2021, aportado al petitum, se solicita al abogado allegue su respuesta, una vez se cumpla el término previsto en el decreto legislativo 491 de 2020; de igual manera se culmina al apoderado a elevar nuevamente su petición, direccionándola a la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Cundinamarca, como quiera que no ha recibido respuesta, por parte del gestor catastral encargado de la sede Guaduas,

2021/0002

2. Respecto del error del nombre del predio que se pretende usucapir, se solicita al abogado, se sirva aportar a este despacho soporte que de cuenta del origen de este.
3. Respecto acompañamiento de los anexos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, no se permite visualizar completamente los mismos, por lo tanto, de acuerdo con el literal 2 el artículo 90 del C.G.P. es causal de inadmisión de la demanda.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16afd85ff7f45bdebae2ba5319c9ce80e5df43d8bcf9bbe8f7bb2ce78afc69f3

Documento generado en 25/02/2021 07:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>